



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0322 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 AGO 2021

VISTO:

La solicitud con fecha 25 de marzo del 2019, con Registro Sisgedo N° 1476585/1201683, promovido por el administrado Glicerio Quispe Ortega, Escrito con fecha 08 de junio del 2019, con Registro Sisgedo N° 1634190/1330564, Informe Técnico N° 036-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de 17 de mayo del 2021, sobre regularización de reconocimiento de pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones, y Sistema Nacional de Pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud con fecha 25 de marzo del 2019, con Registro Sisgedo N° 1476585/1201683, el administrado **Glicerio Quispe Ortega**, solicita el pago de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones - AFP, y Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Nacional de Pensiones- SNP, por el tiempo en que se extendió su cese del 01 de diciembre de 1995 al 31 de agosto del 2018, refiriendo que, el suscrito fue cesado irregularmente en la Administración Pública y al amparo de la Ley N° 27803, fue reincorporado a la Carrera Administrativa en calidad de nombrado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES de fecha 27 de diciembre del 2018;

Que, la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, Artículo 2°, instituye el Programa extraordinario de acceso a beneficios destinado a los trabajadores cesados mediante procedimiento de ceses colectivos, así como para los trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y Gobiernos Regionales, fueron considerados irregularmente por la Comisión Especial y Multisectorial creada por las Leyes N°s. 27452 y 27586, así como aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de la Ley N° 27487;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27803, señala que los trabajadores que hayan optado por los beneficios señalados en los Artículo 10° y 11° de la Ley (Reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del Estado y en el Sector Público y Gobiernos Regionales), implica además que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió del cese del trabajador..., empero el Artículo 15° de la citada Ley, modificada por la Ley N° 28299, señala taxativamente que el **reconocimiento excepcional de años de aportación, en ningún caso podrá ser mayor a 12 años** y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva del cese hasta la entrada en vigencia de la Ley;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0322-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 AGO 2021**

Que, respecto a los fondos del financiamiento, el Artículo 20° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, expresa que los gastos que irroguen la aplicación de la presente Ley, serán cubiertos con los recursos provenientes del FEDACOI, en defecto de los fondos mencionados serán financiado con cargo a los fondos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria y Ley Orgánica del Ministerio Economía y Finanzas, comprendiendo la aplicación de la presente Ley la Ejecución del Programa Extraordinario de acceso a los beneficios con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el Artículo 13°;

Que, finalmente el Artículo 4° de la mencionada Ley, establece que la inscripción en el Registro Nacional de Ex – Trabajadores Cesados Irregularmente constituye requisito indispensable para acceder de manera voluntaria, alternativa y excluyente a los beneficios, que prevé la Ley, concordante con el Artículo 2° numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR;

Que, el servidor, recurrente fue incorporado en calidad de nombrado a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2018-GRA/PRES de fecha 27 de diciembre del 2018, con efectividad del 02 de enero del 2019 y conforme se tiene de la Declaración Jurada efectuada por el solicitante no ha prestado servicios personales en ninguna entidad estatal, ni privado en el periodo comprendido del 01 de diciembre del año 1995 hasta 31 de agosto del 2018;

Que, del Informe N° 036-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/YCHP de fecha 17 de mayo del 2019, emitido por la Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se desprende que, el citado administrado ha laborado hasta el 30 de noviembre de 1995, y no laboró entre **01 de diciembre de 1995 al 31 de octubre del 2007**, y conforme a los cálculos practicados corresponde el reconocimiento equivalente a 144 meses de aporte excepcional total conforme a la normativa invocada, y procede a elaborar la **liquidación previsional al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) desde el 01 de diciembre de 1995 al 23 de octubre de 1998 por el importe de S/. 1,278.88** (un mil doscientos setenta y ocho con 88/100 soles), equivalente a 35 meses de aporte, y **al Sistema Privado de Pensiones AFP – PROFUTURO, reconocido desde el 24 de octubre de 1998 hasta el 31 de octubre de 1997, por el importe de S/. 6,004.38** (Seis mil cuatro con 38/100 soles), equivalentes a 109 meses de aporte teniendo en cuenta los porcentajes de las variaciones mensuales ocurridos en dichos periodos; resultando sumados ambos el **importe total acumulado de S/. 7,283.26** (siete mil doscientos ochenta y tres con 26/100 soles), equivalente al total de 144 meses permitidos por Ley, del servidor **Glicerio Quispe Ortega**; para el cual la instancia correspondiente debe efectuar el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la norma precitada, cuyo detalle es el siguiente:

TIPO DE SISTEMA PENSIONARIO

Mes	SNP				AFP - PROFUTURO									
	AÑOS													
	1995	1996	1997	1998	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Enero	0.00	36.4	53.95	70.85	0.00	64.31	70.21	71.98	71.98	70.76	75.70	75.64	64.95	90.72
Febrero	0.00	16.6	27.95	44.85	0.00	40.71	40.71	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80
Marzo	0.00	16.6	27.95	44.85	0.00	40.71	46.08	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0322-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 AGO 2021



Abril	0.00	16.6	34.45	44.85	0.00	40.71	48.38	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80
Mayo	0.00	16.6	39.00	44.85	0.00	40.71	48.38	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80
Junio	0.00	16.6	39.00	44.85	0.00	40.71	48.38	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80
Julio	0.00	16.6	39.00	44.85	0.00	40.71	48.38	48.38	48.38	47.56	52.76	52.72	64.95	64.80
Agosto	0.00	44.1	65.00	70.85	0.00	65.49	71.98	71.98	71.98	70.76	75.70	75.64	90.93	90.72
Setiembre	0.00	16.6	44.85	44.85	0.00	40.71	48.38	48.38	48.38	50.65	52.76	52.72	64.95	64.80
Octubre	0.00	23.65	44.85	33.28	14.12	40.71	48.38	48.38	47.64	53.36	52.76	52.72	64.95	68.69
Noviembre	0.00	23.65	44.85	0.00	40.71	40.71	48.38	48.38	47.64	52.76	52.72	52.72	64.80	0.00
Diciembre	16.60	23.65	44.85	0.00	40.71	40.71	48.38	48.38	47.64	52.76	52.72	52.72	64.80	0.00
Total Anual	16.60	267.65	505.70	488.93	95.54	536.90	616.02	627.76	625.54	636.41	678.92	678.48	805.08	703.73
Total		1,278.88				6,004.38								



RESUMEN

SNP	1278.88
AFP - PROFUTURO	6,004.38
TOTAL	7,283.26

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago de los Aportes Previsionales por el periodo que fue cesado el ex servidor GLICERIO QUISPE ORTEGA, a favor del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) por el importe de S/. 1,278.88 (un mil doscientos setenta y ocho con 88/100 soles) que corresponde al periodo: 01 de diciembre de 1995 al 23 de octubre de 1998 y al Sistema Privado de Pensiones AFP – PROFUTURO, por la suma de S/. 6,004.38 (Seis mil cuatro con 38/100 soles), que corresponde al periodo: 24 de octubre de 1998 hasta el 31 de octubre de 1997, respectivamente, resultando el importe total acumulado de S/. 7,283.26 (siete mil doscientos ochenta y tres con 26/100 soles), equivalente a 144 meses de aportación total excepcional dispuestas por norma, conforme al Informe Técnico N° 036-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/YCHP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, gestione a través de la instancia correspondiente del Gobierno Regional de Ayacucho, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el requerimiento presupuestal, para el cumplimiento de pago de reconocimiento señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por la norma invocada





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0322-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 AGO 2021**

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Mg. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

